



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 22/25

Buenos Aires, 14 de julio de 2025.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por las/os postulantes Dras./es. Carlos ARNOSSI, Paula Rocío CAFFIERI, María Agustina CALABRESE, Mailen D ELIA, Natasha DELIGIANNIS, Romina DI SPALATRO, Lucas DUGHETTI, Camila ENGELBERG FORMARO, Juan Cruz GARCÍA, Paloma GÓMEZ, Agustina GONZALVEZ, Julieta Sofía GRAMAO, María Eugenia GUTIERREZ, Lara MARTINEZ BASANTA, Romina Wanda MOYANO LOYOLA, Valeria SALERNO, Alejandro TRICINELLO y Camila Inés VOLPINI en el trámite del Examen para el ingreso al Agrupamiento “Técnico Jurídico” para desempeñarse en las dependencias de este MPD —con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en el ámbito penal federal (TJ N° 282), en los términos del Art. 20 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Pùblico de la Defensa de la Nación” (Conf. RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación del postulante Carlos ARNOSSI:**

Consideró que debía reconsiderarse la calificación otorgada en los incisos a) y d), puesto que se habría incurrido en arbitrariedad manifiesta y/o error material.

En relación al inciso a), sostuvo que no se reconoció la antigüedad laboral de más de diez años en esta institución, así como tampoco la antigüedad de más de dieciséis años en el título de abogado, además destacó su labor en el fuero específico del examen.

Luego, respecto al inciso d), entendió que no se habría considerado que el núcleo de su desempeño como profesor en la carrera de la abogacía ha sido en una Universidad Católica Argentina. Además, destacó su labor como profesor asistente y que su cargo actual profesor titular, es análogo al de profesor asociado en otras universidades.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Carlos ARNOSSI:**

Para comenzar resulta procedente señalar que el Reglamento de aplicación establece un acotado rango de puntaje para valorar la actividad laboral (ejercicio de cargos en el Poder Judicial, Ministerio Pùblico, en funciones públicas o en el ejercicio de la profesión liberal). En ese sentido este Tribunal ha procedido a asignar topes y combinaciones a fin de poder evaluar las diferentes situaciones que fueron declaradas por los postulantes.

De tal modo, por lo que corresponde al ejercicio de cargos tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Pùblico, se ha considerado que a medida que se asciende en el escalafón, las responsabilidades y actividades se ven incrementadas, de ahí que las categorías más altas, recibieran mayores puntajes, mientras que los cargos más bajos,

incluso pudieran ser agrupados, a fin de dotar de una adecuada calificación a cada sector del escalafón. No debe perderse de vista que, en algunos supuestos para el acceso a dichos cargos, no resulta requisito poseer el título de abogado. En tal sentido la puntuación otorgada al postulante, dio acabada cuenta de su trayectoria dentro de este Ministerio Público por lo que no se modificará.

Por lo que respecta a la docencia, se ha computado su actividad docente dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación, dando cuenta el puntaje asignado de la entidad de la actividad declarada.

No se hará lugar a la queja.

### **Impugnación de la postulante Paula Romina**

#### **CAFFIERI:**

Impugnó la calificación asignada en los incisos a) y b) alegando la existencia de un error material.

En primer lugar, respecto al inciso b), entendió la existencia de un error material dado que recibió la misma puntuación que en el examen TJ N° 199 pese haber declarado la culminación de la Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos (Universidad de Bolonia).

Respecto al inciso a), sostuvo que el puntaje obtenido no refleja los antecedentes laborales declarados. En tal sentido, comparó su situación con la de otros postulantes quienes obtuvieron el puntaje máximo posible y han declarado cargos similares.

### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

#### **Paula Romina CAFFIERI:**

En primer lugar, cabe aclarar que, la invocación de la puntuación recibida en el marco de otro examen no puede sostener la impugnación pretendida, so pena de violentar el principio de igualdad que debe primar en este tipo de procedimientos.

Para dar respuesta a la queja introducida al puntaje asignado al momento de concluir sus estudios de posgrado, tal carrera fue ponderada de acuerdo al parámetro reglamentario.

En cuanto al puntaje recibido, en la valoración de sus antecedentes laborales, es del caso recordar, como se explicitó más arriba, que se han establecido topes de puntajes a fin de dotar de coherencia a la evaluación de los distintos antecedentes declarados por los postulantes. Dentro de esa lógica, aquellas categorías más altas recibieron mayores puntajes, pudiendo haberse agrupado a las categorías más bajas. De ahí, que la calificación recibida por la quejosa, de cuenta de su trayectoria laboral. En el caso de aquellos postulantes con quienes se compara, la diferencia de puntaje, radica en que más allá de haber declarado el ejercicio de una u otra categoría dentro del escalafón judicial, aquellos también declararon el ejercicio libre de la profesión, extremo que no sucede con la quejosa y que justifica la distinta puntuación recibida, quien declaró la actividad como “Procuración, fuero civil, comercial, familia y laboral” en un período en el que, según su propia declaración, no contaba con el título de abogada.

No se hará lugar a la queja.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

**Impugnación de la postulante María Agustina**

**CALABRESE:**

Impugnó el puntaje asignado en la evaluación de antecedentes entendiendo que el Tribunal incurrió en la causal de error material, concretamente en los incisos a), c) y d).

En primer lugar, en relación al inciso a), entendió que se omitió valorar el cargo de Prosecretaria Letrada interina. Para sustentar su argumento se comparó con postulantes que declararon situaciones análogas y con otros que desempeñan igual cargo y no han accedido aún al cargo de prosecretario letrado y pese a ello obtuvieron mayor puntaje.

Luego, respecto a la puntuación asignada en el inciso c), observó una valoración diferencial de los cursos que ha declarado en su inscripción. En tal sentido, se comparó con otros/as postulantes que, pese haber declarado menos capacitaciones, obtuvieron el máximo puntaje.

Finalmente, respecto al inciso d), señaló que el puntaje otorgado no reflejó la antigüedad de la actividad docente que desempeña desde el año 2017 hasta la actualidad.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**María Agustina CALABRESE:**

Comenzará el Tribunal por señalar que, respecto de lo indicado por la postulante en el inciso a), se ha valorado correctamente la carrera de la postulante, su cargo actual y su antigüedad. Con relación al desempeño en el cargo de Prosecretaria Letrada, el período por el cual declaró haberlo ejercido “15/03/2023” a “03/05/2023”, sin perjuicio de su entidad en cuanto a la jerarquía que representa, lo cierto es que tratándose de un supuesto interino, que no alcanzó a los dos meses, este Tribunal no ha considerado tal situación, en igualdad de condiciones con los restantes postulantes.

Respecto de lo señalado en el inciso c), el puntaje asignado a la postulante refleja la cantidad, calidad, duración y contenido de conformidad con los criterios aplicados. Las comparaciones intentadas resultan incompletas, toda vez que no tiene en cuenta la totalidad de los antecedentes declarados, por los otros postulantes.

Finalmente, respecto a lo señalado del inciso d), adelanta este Tribunal que el puntaje asignado resulta adecuado y no se modificará, en tanto se han valorado la jerarquía y antigüedad en el cargo declarado y en el ámbito en el que fue desarrollada tal actividad.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Mailen D ELIA:**

Impugnó la calificación otorgada en los incisos a), c) y d) de la evaluación de antecedentes bajo la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

En primer lugar, con relación al inciso a), consideró exiguo el puntaje otorgado. Pasó revista de los distintos cargos que ocupó en esta Institución señalando que el puntaje obtenido no reflejaba tales antecedentes. Seguidamente comparó su puntaje, con el de otros postulantes que, con cargos inferiores, obtuvieron mayores puntuaciones.

Por otra parte, respecto al puntaje otorgado en el inciso c), expresó “*resulta exiguo en relación a que realicé la Maestría en la UTDT, que presenta acreditación de Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) por Resolución No 579 del 29 de julio de 2016. Además, finalicé la totalidad de las materias con un puntaje sobresaliente, lo que implicó un total de 320 horas cursadas, y solamente me resta completar la tesis.*”

Finalmente, en lo que respecta al inciso d), entendió que el Tribunal omitió valorar que oportunamente, declaró ser Ayudante de Segunda Ad Honorem, en la materia “Elementos del derecho Penal y Procesal Penal”, designada el 01/8/24 a través de un concurso docente.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **Mailen D ELIA:**

El Tribunal adelanta que no hará lugar a la impugnación.

En relación al inciso a), el puntaje otorgado se corresponde con los cargos y funciones declaradas, conforme las pautas establecidas. Las comparaciones realizadas resultan parciales y no habilitan una modificación.

Respecto del inciso c), todos los antecedentes declarados por la postulante fueron justipreciados en la medida de su entidad, con la salvedad de las 3 materias de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Torcuato Di Tella que consignó en el formulario de inscripción, de las que no surgen calificación que dé cuenta de su aprobación, siendo carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades, para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada. Por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión.

En cuanto al antecedente declarado en el inciso d), este Tribunal ha tomado en consideración el periodo y la época en que la actividad docente fue declarada por los postulantes, estableciendo condiciones mínimas para asignar puntaje, extremo que se verificó en el caso de la postulante, razón por la cual no se le otorgó calificación en el rubro. Aquí la postulante declaró su actividad como Ayudante de Segunda en la UBA, entre el 01/08/2024 y el 01/08/2026, por lo que al cierre del período de inscripción (28/02/2025) solo había transcurrido un cuatrimestre de su ejercicio.

#### **Impugnación de la postulante Natasha**

##### **DELIGIANNIS:**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Cuestionó la calificación otorgada en la evaluación de antecedentes por entender que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta o error material.

En primer lugar, consideró escaso el puntaje otorgado en el inciso a), destacó su experiencia laboral dentro de esta institución y señaló que en el marco de otro examen se le ha asignado mayor puntaje.

En segundo lugar, respecto al inciso b), afirmó que la nota asignada no se condice con la pertinencia y envergadura de los antecedentes declarados.

Luego, hizo referencia al puntaje asignado en el inciso e), mencionó que el libro y los artículos declarados, “*han sido realizadas en fechas muy cercanas al examen, lo que da cuenta de una producción reciente y actualizada*” por tal motivo, consideró que amerita reconsiderar el puntaje.

Finalmente, sobre el inciso f), destacó que el reconocimiento declarado fue otorgado por un jurado destacable y en el marco de un concurso internacional.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Natasha DELIGIANNIS:**

En primer lugar, en relación a lo señalado respecto del inciso a), se destaca que el puntaje otorgado se ajusta a los criterios establecidos, habiéndose considerado tanto los cargos desempeñados por la postulante dentro del Ministerio Público como su antigüedad y jerarquía.

Por lo demás, la comparación con otras calificaciones obtenidas en el marco de otros exámenes no resulta pertinente, en tanto las valoraciones fueron realizadas por distintos tribunales. En consecuencia, no se modificará la puntuación asignada.

En cuanto al inciso b), la formación de posgrado fue valorada conforme el tipo, la carga horaria y pertinencia. En el caso de los cursos de posgrados declarados “*Programa de Actualización en Litigación Penal*”, “*Programa de Actualización en Género y Derecho*” ambos de la Universidad de Buenos Aires y “*Especialización en Derecho Penal Económico y Compliance Penal*” de la Universidad de Salamanca, fueron considerados en el inciso c), en la medida que se tratan de formaciones cuya carga horaria es inferior a la de los cursos de posgrado universitarios considerados en el inciso precedente.

Respecto del inciso e), la producción bibliográfica, fue valorado de acuerdo al tipo de publicación, medio y carácter de la autoría, conforme los criterios establecidos por este Tribunal de conformidad con las pautas que surgen de la reglamentación correspondiente.

Finalmente, sobre el inciso f), se consideró el reconocimiento declarado en función con el objeto del concurso.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Romina DI**

**SPALATRO:**

Impugnó la calificación de sus antecedentes en el inciso a), por considerar que se incurrió en un error material y/o arbitrariedad manifiesta.

Sostuvo que, pese haber informado los mismos antecedentes que en el examen TJ N°281 le habían valido 7,3 puntos, obtuvo solo 6,3 puntos. Destacó su trayectoria en el fuero laboral y su desempeño como Coadyuvante, entendiendo que dicha especialidad no fue valorada. Asimismo, cuestionó la mayor puntuación a postulantes que no poseen experiencia específica en el fuero.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Romina DI SPALATRO:**

Este Tribunal adelanta que no se hará lugar a la queja.

Al respecto, es dable aclarar nuevamente que para poder abarcar las distintas situaciones que se presentaron a lo largo de la evaluación de los antecedentes, se ha hecho necesario establecer topes y combinaciones de puntajes para poder reflejar adecuadamente la actividad profesional desplegada por cada postulante.

Asimismo, estos parámetros se han tenido especialmente en cuenta para considerar los casos en los que los/as postulantes han ejercido la abogacía de forma privada y, a su vez, se han desempeñado en cargos públicos.

En ese sentido, es justamente la utilización de estas pautas las que garantizan la igualdad entre participantes, ya que se utilizan idénticos criterios para calificar cada uno de los currículums recibidos.

En esta línea, se advierte que los guarismos obtenidos en exámenes anteriores no pueden ser utilizados como argumento válido para discutir la calificación actual, en la medida que el Tribunal, encargado de la tarea de la evaluación de antecedentes, no es idéntico al anterior.

**Impugnación del postulante Lucas DUGHETTI:**

Cuestionó la valoración de sus antecedentes profesionales y laborales (inciso a), carreras concluidas (inciso b), cursos de posgrado (inciso c) y publicaciones (inciso e).

En primer lugar, consideró que la calificación otorgada en el inciso a) resultaba baja por no haberse ponderado la especialidad, jerarquía, años desempeñados y responsabilidad. Luego pasó revista de su carrera judicial hasta la fecha de cierre de inscripción al concurso.

Seguidamente cuestionó la calificación del inciso b) y subsidiariamente el inciso c), indicando que, los títulos declarados se encuentran estrictamente vinculados para los cargos del concurso.

Finalmente, respecto al inciso e), refirió que las publicaciones académicas se vinculan de manera directa con la especialidad, abordando



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

problemáticas sustantivas y procesales del derecho penal, la ejecución penal y el enfoque de género en la administración de justicia, por lo tanto, solicitó se eleve la calificación en este rubro.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Lucas DUGHETTI:**

Corresponde señalar que este Tribunal al momento de valorar el inciso a), ha considerado no solo los cargos desempeñados por el postulante, sino su extensión en el tiempo, la jerarquía alcanzada teniendo en consideración los principios de proporcionalidad e igualdad entre los postulantes. Aquí se ha considerado el desempeño de los cargos de Escribiente Auxiliar, Prosecretario Administrativo y Prosecretario Letrado declarados en el formulario.

Respecto al puntaje otorgado en el inciso b), de la lectura del formulario de inscripción surge que los antecedentes declarados han sido valorados correctamente, en función del grado de finalización. En el caso del postulante, el título de “Programador Web”, fue valorado en el inciso c), teniendo en cuenta su entidad, carga horaria y aprobación. Asimismo, la “Maestría en Derecho con Orientación Penal” de la Universidad Nacional del Sur fue valorada en el mismo inciso en primer lugar, porque no ha sido culminada y, en segundo lugar, porque el postulante así lo declaró y describió 3 materias aprobadas, las que fueron ponderadas.

Finalmente, en lo relativo al inciso e), se ha tenido en cuenta la información brindada en el formulario, valorando las publicaciones declaradas. Por tal motivo la calificación otorgada responde a los criterios efectivos previamente definidos.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Camila**

**ENGELBERG FORMARO:**

Criticó la puntuación asignada en los incisos a) y c) y la ausencia de puntaje del inciso f).

Respecto al inciso a), afirmó que se omitió valorar las pasantías realizadas en el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires desde el 31/7/2013 hasta el 30/04/2014.

Seguidamente, respecto al inciso c), destacó que recibió menor puntaje que en exámenes anteriores pese haber ampliado sus antecedentes académicos y capacitaciones.

Finalmente, en relación al inciso f), consideró que debió ser valorado positivamente, que se ubicó entre los primeros veinte puestos en exámenes técnico jurídicos anteriores.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Camila ENGELBERG FORMARO:**

Conforme a la declaración brindada en el formulario de inscripción se desprende que la postulante se desempeñó como pasante en el Poder judicial de la provincia de Buenos Aires, dicha actividad fue desarrollada en carácter de pasante y durante su condición de estudiante. En consecuencia, el puntaje otorgado en este rubro, no será modificado.

En relación con el inciso c), se advierte que la postulante no ha detallado la información necesaria para valorar correctamente los antecedentes declarados, en particular, las materias aprobadas correspondientes al “*Magister en Derecho Penal*” de la Universidad de Buenos Aires, lo que impide verificar su avance académico.

Es dable recordar, que es carga del postulante consignar con precisión y suficiencia los datos que permitan a este Tribunal efectuar la correspondiente valoración. Por lo tanto, no se modificará la puntuación asignada.

Finalmente, respecto de lo señalado en cuanto al inciso f), la postulante no ha declarado allí ningún antecedente de relevancia y tampoco surge de los restantes extremos del formulario dato alguno que deba ser valorado en ese apartado.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación del postulante Juan Cruz GARCÍA:**

Criticó la puntuación asignada en los incisos b), c), d) y la ausencia de puntaje del inciso f), alegando que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta u omisión en la evaluación de sus antecedentes.

Respecto al inciso b), reprodujo los antecedentes declarados oportunamente “*un posgrado y dos maestrías con las que cuento, todos finalizados, por lo que no se explica cuáles son las razones que me alejan del puntaje máximo posible*”.

Luego, respecto al inciso c), entendió que se omitió evaluar los títulos de posgrados declarados y su participación como expositor.

Respecto al inciso d), indicó que solo se le otorgaron 0,50 puntos, pese haber declarado su desempeño como docente en cursos específicos de la especialidad del concurso y también en el ámbito de las disciplinas básicas.

Para finalizar, respecto al inciso f), entendió que es posible adicionar puntaje teniendo en cuenta lo declarado o bien si alguno de los reclamos precedentes resulta improcedente.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Juan Cruz GARCÍA:**

Comenzará este Tribunal por señalar que, respecto a lo indicado por el postulante en el inciso b), la calificación se ajusta a las pautas propuestas en la medida que se ha computado de manera integral la carrera de “*Especialista*” y “*Magister en Derecho Penal*” ambas de la Universidad Torcuato Di Tella y la carrera de “*Magister en Razonamiento Probatorio*” de la Universidad De Girona (España) y la Universidad De Génova (Italia) teniendo en cuenta su carga horaria y su vinculación con el objeto del concurso.

Por otra parte, se advierte que de una nueva lectura de los antecedentes declarados por el postulante en el inciso c), surge que, por un error material,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

al momento de transcribir el puntaje correspondiente al rubro, se consignó “0,50”, cuando debió constar “0,85”.

Respecto al inciso d), este Tribunal ha tenido en cuenta el ejercicio de cargos dentro de la jerarquía docente, no considerando la calidad de Adscripto interino. No obstante, se ha otorgado 0,50 puntos correspondientes al cargo de Ayudante de Segunda en la asignatura Práctica Profesional de la Universidad de Buenos Aires.

Cabe recordar, que no corresponde asignar puntaje alguno en carácter subsidiario, en tanto rige el principio de igualdad y conforme el art. 19 del Reglamento aplicable no se calificarán antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción.

Se hará lugar parcialmente a la impugnación, correspondiendo adicionar 0,35 puntos en el inciso c), alcanzando un puntaje total de 0,85 puntos en ese inciso.

**Impugnación de la postulante Paloma GÓMEZ:**

Afirmó que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material en la valoración de los incisos a), b), c), d), y e).

En primer lugar, respecto al inciso a), señaló que los 4,5 puntos resultan escasos desatendiendo la antigüedad de 16 años que registra como empleada de la justicia penal en diferentes jurisdicciones.

En segundo lugar, respecto al inciso b), consideró que los títulos académicos declarados debieron recibir una puntuación superior ya que todos se abocan al estudio de las ciencias penales.

En tercer lugar, respecto al inciso c), consideró que la nota asignada no refleja la basta actividad académica realizada. En tal sentido, destacó la obtención de la certificación de la carrera docente de la Universidad de Buenos Aires, su participación como expositora en clases magistrales y congresos.

Luego, consideró “*indudablemente escasa e infundada*” la puntuación asignada en el inciso d), “*en razón de que no toma en consideración mi antigüedad el cargo, las funciones y responsabilidades que el mismo demanda, ni tampoco la especialidad de la asignatura en la cual ejerzo la actividad docente.*”

Finalmente, sobre la asignación del inciso e), consideró que debía ser merituado que las dos publicaciones declaradas formaron parte de publicaciones físicas de una renombrada editorial.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante Paloma GÓMEZ:**

Respecto del inciso a), la calificación otorgada responde a una valoración integral de los antecedentes declarados, considerando no solo la

antigüedad, sino también la jerarquía de los cargos desempeñados, y la actualidad del ejercicio. En ese marco, el puntaje otorgado resulta ajustado a los parámetros aplicados a otros postulantes.

En relación al inciso b), los títulos de posgrado informados fueron valorados conforme a su entidad y nivel académico, no advirtiéndose errores en su ponderación.

En cuanto al inciso c), la certificación de la carrera docente de la universidad de Buenos Aires no fue valorada, dado que se trata de una formación orientada a la pedagogía universitaria y no específicamente jurídica.

En cuanto al inciso d), los antecedentes declarados fueron justipreciados con base a criterios objetivos, que contemplan la jerarquía del cargo docente, el ámbito institucional, la materia, la vinculación con la especialidad del concurso y la antigüedad en el ejercicio. En este marco, la puntuación otorgada refleja adecuadamente los antecedentes declarados.

Por último, en el inciso e), las publicaciones declaradas fueron valoradas considerando su contenido, autoría sin que surjan elementos que justifiquen una modificación de la calificación otorgada.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Agustina GONZALVEZ:**

Criticó la calificación recibida en los incisos a), c) y d) por entender el Tribunal incurrió en errores materiales.

En primer lugar, respecto al inciso a), entendió que se incurrió en arbitrariedad manifiesta al momento de valorar su actividad profesional, a tal fin se comparó con otro postulante quien obtuvo igual puntaje pese a no haber alcanzado la promoción a oficial mayor, que ella si desempeñaba desde marzo de 2024 hasta la actualidad.

Luego, en relación al inciso c) criticó el puntaje obtenido (0,80 puntos) afirmando que, no resultó valorada suficientemente la diplomatura “Delitos Económicos Complejos” de la Universidad Nacional de San Martín, la realización de 21 cursos de este MPD y la asistencia a seminarios y diferentes capacitaciones de la UBA.

Finalmente, en relación al inciso d) sostuvo que se habían pasado por alto los antecedentes declarados en dicho inciso y destacó la relevancia que, a su criterio, tenían los mismos.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Agustina GONZALVEZ:**

Corresponde señalar que los antecedentes declarados en el inciso a), fueron ponderados conforme los parámetros establecidos, que consideran de forma integral la jerarquía escalafonaria, la extensión temporal del ejercicio y la vinculación con el objeto del concurso. En este sentido se ha ponderado el desempeño de los distintos cargos tanto en el Ministerio Público como en el Poder Judicial provincial, la categoría declarada al momento de la inscripción (oficial mayor) y los períodos en que tales actividades fueron desarrolladas. En función de ello, la puntuación otorgada se ajusta a los criterios objetivos aplicados al resto de los postulantes y no se modificará.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En relación al inciso c), todos los antecedentes fueron analizados y valorados conforme a su carga horaria. En el caso de la diplomatura mencionada, y de similar modo con algunos otros antecedentes declarados en este rubro, no se desprende de la declaración formulada, la aprobación de materia o calificación que permita a este Tribunal valorar adecuadamente dichos antecedentes. En ese sentido, el puntaje otorgado remite a los restantes antecedentes que pudieron ser valorados en función de la declaración realizada (asistencia a cursos, de los que no surge que haya habido evaluación).

Respecto del inciso d), de la lectura del formulario de inscripción se desprende que la actividad fue correctamente valorada. En ese sentido el desempeño como ayudante alumna en la materia “*Elementos del Derecho Penal y Procesal Penal*”, no resultó computable para este Tribunal, en tanto el mismo no pertenece a una categoría dentro de la carrera docente. De otro lado se valoró su participación como integrante de proyecto de investigación universitaria.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Julieta Sofía**

**GRAMAJO:**

Impugnó el puntaje asignado en los incisos a) y c), entendiendo que medió error material por parte del Tribunal.

En lo respectivo al inciso a), entendió que debió asignársele el puntaje máximo posible ello en el entendimiento que se desempeña como Prosecretaria Administrativa desde el año 2014. Y actúa como Defensora Pública Coadyuvante desde hace 9 años en el fuero federal.

Por otro lado, en relación al inciso c), repasó los antecedentes declarados y entendió que merecía la calificación máxima.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Julieta Sofía GRAMAJO:**

Respecto al inciso a), cabe remitirse a lo ya señalado en apartados anteriores, en cuanto a que la calificación fue asignada teniendo en cuenta la jerarquía, duración y actualidad de los cargos desempeñados. En este marco, la trayectoria declarada por la postulante fue debidamente ponderada.

En cuanto al inciso c), este Tribunal ha evaluado los antecedentes declarados conforme a los parámetros objetivos estipulados. En función de ello, la calificación otorgada refleja la entidad y relevancia de las actividades consignadas. Aquí es dable señalar que, por ejemplo, al momento de declarar como antecedente la carrera de doctorado, solo surge el nombre de las materias, sin que se desprenda si las mismas han sido aprobadas o no, impidiendo de ese modo su valoración. Como se dijera, resulta carga de los postulantes, la precisa declaración de los antecedentes en el formulario, a fin de posibilitar la valoración por parte del Tribunal. De ese modo, el puntaje recibido en el rubro da cuenta de los antecedentes valorados

por este Tribunal, tales como la realización de cursos en el ámbito del MPD, INAP, Ministerio de Justicia, etc.).

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante María Eugenia**

**GUTIERREZ:**

Cuestionó la calificación otorgada bajo la causal de arbitrariedad manifiesta.

En primer lugar, respecto al inciso a), entendió que el puntaje asignado debió ser superior ya que ejerció la profesión ininterrumpidamente desde el año 2012 en la Administración Pública Nacional.

En segundo lugar, respecto al inciso b), destacó que declaró un estudio de posgrado finalizado (Especialización en Derecho Penal UBA) y otro en curso (Maestría en Derecho Penal UBA), por tal motivo, entiende que debió obtener un puntaje superior.

Luego, en el inciso c), consideró que no se habían ponderado correctamente los cursos de posgrado declarados oportunamente.

Para finalizar, respecto del inciso d), expresó; “*se me ha asignado 0,5 más allá de lo volcado en el CV de la suscripta sobre la actividad docente, fui designada profesora en Julio del corriente año RESOL-2024-000000015- APN-SDPR#PFA que dispuso mi nombramiento docente en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**María Eugenia GUTIERREZ:**

Este Tribunal ha considerado, los antecedentes laborales declarados conforme a criterios objetivos previamente establecidos. En este marco, fue correctamente ponderado sin que se adviertan elementos que justifiquen un aumento en la calificación otorgada. A todo evento, es del caso destacar que en el formulario de inscripción al momento de declarar la actividad como abogada lo hace del siguiente modo: “abogada contenciosa” “afip dpto penal” “22/12/2022” a “25/02/2025”; “auxiliar principal de 5ta” “división defensas y querellas penales” “27/08/2012” a “22/12/2022” y como ejercicio privado de la profesión “Derecho Penal” “defensas penales fuero federal y ordinario” “01/12/2022” a “27/02/2025”. De ahí que el puntaje otorgado de acabada cuenta de tales antecedentes.

Respecto al inciso b), este Tribunal ha valorado la “Especialización en Derecho Penal” finalizada en la Universidad de Buenos Aires, conforme su carga horaria, evaluación y vinculación con el objeto del concurso.

En cuanto al inciso c), se ha contemplado la actividad académica declarada. No obstante, en relación con la Maestría mencionada en este apartado, cabe aclarar que no se han detallado las calificaciones obtenidas en las materias cursadas, lo que impide verificar el grado de su avance académico.

Por último, respecto al inciso d), de una nueva lectura del formulario de inscripción se advierte que la actividad docente declarada ha sido valorada conforme los criterios establecidos. Respecto de las aclaraciones que realiza en su



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

escrito de impugnación en cuanto a su situación de revista en la carrera docente, la misma no puede ser considerada, en tanto la evaluación se ha realizado conforme a los antecedentes declarados en el formulario, tomando en consideración el fin del período de inscripción en el presente trámite (28 de febrero de 2025).

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Lara MARTINEZ**

**BASANTA:**

Solicitó se incremente la puntuación asignada en los incisos a), b), c) y d) por entender que se incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material al momento de evaluar sus antecedentes.

Respecto al inciso a), entendió que no se ha valorado el desempeño en el fuero y materia objeto del concurso y destaco que desde el año 2019 realiza su labor en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín.

Por otro lado, respecto al inciso b) y c), señaló que oportunamente consignó como carrera concluida la especialización en Administración de Justicia y el Programa de Actualización en Derecho Penal Tributario. Además, destacó que posee aprobadas todas materias de la maestría en Magistratura, con tesis pendiente, pero que, tal circunstancia no pudo ser acreditada en el sistema, así como tampoco la asistencia a numerosos cursos y seminarios.

Por último, respecto al inciso d), expresó: “*se me asignó la cantidad de 0,5 puntos, lo que considero que, toda vez queuento con la designación como ayudante en la materia Elementos de Derecho Penal, vinculada al fuero, se ha incurrido en un error*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Lara MARTINEZ BASANTA:**

Este Tribunal ha considerado, los antecedentes laborales declarados conforme a criterios objetivos previamente establecidos. En este marco, el desempeño declarado como Escribiente Auxiliar en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N°1 de San Martín fue correctamente ponderado sin que se adviertan elementos que justifiquen un aumento en la calificación otorgada.

Respecto al inciso b), este Tribunal ha valorado la carrera de “*Especialización en Administración de Justicia*” de la Universidad de Buenos Aires en conjunto con el “*Programa de actualización en Derecho Penal Tributario*” tal como fue declarado por la postulante.

Respecto a la “*Maestría en Magistratura*” declarada en el inciso c), la postulante indicó con claridad haber aprobado 9 materias omitiendo indicar, como si lo hace en su escrito de impugnación que la entrega de la tesis se encuentra pendiente. En este punto cabe destacar que el formulario de inscripción a los exámenes técnico-jurídicos

constituye una declaración jurada, en la que los datos consignados se analizan con la rigurosidad requerida para este tipo de instrumento público. Por tal motivo, los errores o falencias de la carga de datos que la postulante tuvo a la hora de confeccionar el formulario de inscripción no pueden ser imputados al Tribunal, sino a su propia acción u omisión. De todos modos el antecedente fue valorado en punto a la declaración realizada.

Finalmente, en relación al inciso d), este Tribunal, aclara que se encuentra correctamente valorado, el cargo declarado corresponde a Ayudante de Segunda y fue ponderado como tal, de acuerdo a los parámetros aplicados al resto de los postulantes.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Romina Wanda**

**MOYANO LOYOLA:**

Impugnó la calificación asignada en el inciso a), por considerar que ha mediado un error material al momento de la asignación del puntaje.

Consideró que 8,8 puntos no reflejaban la envergadura de los cargos y funciones desempeñados a lo largo de su carrera judicial.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Romina Wanda MOYANO LOYOLA:**

El puntaje otorgado ha sido determinado conforme los criterios objetivos, valorando la duración jerarquía, especialidad, actualidad de los antecedentes declarados. En tal sentido, la trayectoria de la postulante fue debidamente ponderada. En esta dirección fue valorada su actividad como oficial, oficial mayor, jefe de despacho, y haciendo especial énfasis en su desempeño en el cargo de Prosecretaria Administrativa entre 01/03/2012 a 08/06/2012; 19/06/2012 a 18/09/2012; 04/03/2016 a 15/05/2016; 01/04/2017 a 22/12/2017; 03/08/2018 a 08/11/2018; 30/12/2019 a 24/02/2021 y 25/02/2021 a 25/02/2025. Asimismo, se valoró la declaración formulada de su actividad como Defensora Pública Coadyuvante durante los años 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

No se hará lugar a la queja

**Impugnación de la postulante Valeria**

**SALERNO:**

Impugnó el puntaje otorgado en la evaluación de antecedentes, alegando la existencia de una arbitrariedad manifiesta y/o error material en la valoración de los incisos d), e) y f).

Respecto al inciso d), realizó un repaso de los antecedentes declarados y consideró arbitraria la puntuación asignada puesto que, a su criterio, no se contempló que impartió más de 15 cursos de distintas temáticas y ante diferentes organizaciones.

Luego, en referencia al inciso e), afirmó que las publicaciones declaradas se encuentran relacionadas con el objeto del concurso, circunstancia que, a su criterio, no fue valorada al momento de otorgar el puntaje.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por último, en relación a lo dispuesto en el inciso f), resaltó que centró su carrera profesional en el fuero penal federal, tanto en lo laboral como en lo académico, y repasó los diferentes antecedentes que consideró relevantes para tal inciso.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Valeria SALERNO:**

En primer lugar, respecto al inciso d), este Tribunal ha valorado el antecedente declarado en el rubro “Ayudante de Segunda” en la Universidad de Buenos Aires, ello dentro de los criterios establecidos en el reglamento de aplicación. Aquí es deseable señalar que los antecedentes declarados como Disertaciones en Cursos o Congresos, fueron valorados dentro del inciso c), donde corresponde y fueron declarados. En consecuencia, la calificación otorgada en el inciso d), se ajusta a lo declarado.

En cuanto al inciso e), las publicaciones consignadas fueron correctamente consideradas. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la impugnación.

Por último, respecto al inciso f), este Tribunal ha considerado dentro de este rubro antecedentes tales como becas, distinciones, o premios que impliquen un proceso de selección, extremos que no se advierten en la declaración realizada por la postulante (en el inciso f) no declaró antecedente alguno).

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación del postulante Alejandro**

**TRICINELLO:**

Consideró arbitraria la calificación de sus antecedentes otorgada en los incisos a) y c).

En primer término, respecto al inciso a) sostuvo que no se valoró adecuadamente el rol desempeñado como Asistente técnico jurídico durante los años 2015 y 2017 en el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, así como tampoco el ejercicio de su desempeño como abogado desde el año 2017 hasta el 2021.

Luego, en relación al inc. c) consideró que la calificación otorgada (1,4 puntos) no refleja adecuadamente los antecedentes declarados, dos maestrías completas con tesis pendientes de presentación, diplomaturas y cursos de posgrado, para sustentar su argumento se comparó con otro postulante a quien se le ha asignado el puntaje máximo del inciso y declaró haber cursado solo una maestría aun no finalizada.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Alejandro TRICINELLO:**

El puntaje otorgado ha sido determinado conforme los criterios objetivos, valorando la duración, jerarquía, especialidad, época de los antecedentes declarados y no se modificará.

En tal sentido, se ha computado su actividad tanto dentro de este Ministerio Público (donde desempeñó los cargos de auxiliar, escribiente auxiliar y escribiente). Aquí, es dable señalar que tratándose de un escalafón jerárquico, se ha partido de la base que a medida que se asciende en la “carrera judicial”, mayores serán las responsabilidades y tareas que puedan ser asumidas, reservándose de tal modo (y dentro del acotado rango de 10 puntos previstos reglamentariamente para el rubro) los puntajes más altos para las categorías superiores.

Asimismo, en su caso se adunó la valoración de la actividad como ejercicio de la profesión libre tanto dentro de la Policía Federal Argentina, cuanto en su actividad privada (entre los años 2017 y 2021).

Respecto al inciso c), todos los antecedentes declarados por la postulante fueron justipreciados en la medida de su entidad. En cuanto a la “*Maestría en Derecho Penal*” de la Universidad Torcuato Di Tella y la “*Maestría en Magistratura y Derecho Judicial*” de la Universidad Austral a las que hace referencia, si bien fueron consignadas por el postulante, no surgen calificación que dé cuenta de su aprobación, siendo carga del postulante consignar de manera precisa los datos necesarios de las diferentes actividades, para que el Tribunal pudiera valorar de manera adecuada. Por lo que los defectos al momento de realizar la declaración de antecedentes no pueden servir como base para fundar la crítica de la valoración recibida o su omisión. En el caso de la postulante Suarez Soto con quien se compara, sí surge en cada caso la calificación de cada una de las materias declaradas, lo que posibilitó en su caso la adecuada ponderación.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Camila Inés VOLPINI:**

Cuestionó la calificación otorgada en el inciso a), alegando la existencia de error material.

Señaló que, el puntaje otorgado resulta menor al asignado en la evaluación de antecedentes del examen técnico jurídico N° 281. Al respecto aclaró “*al momento de la inscripción a ambos exámenes se encontraban cargados en el sistema de concursos los mismos antecedentes laborales y que, con sólo 16 días de diferencia, entre la publicación de un dictamen y otro mis antecedentes laborales no han mermado o desparecido ya que continúo ejerciendo el mismo cargo*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Camila Inés VOLPINI:**

En primer lugar, cabe señalar que el puntaje otorgado en otros exámenes anteriores no puede servir de fundamento para la modificación del puntaje otorgado, en la medida que es este Tribunal y ninguno anterior el encargado de tal valoración.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Sin perjuicio de ello, de una nueva lectura del formulario de inscripción, se advierte que ha mediado un error material involuntario al momento de consignar la valoración de los antecedentes en este rubro, en particular por lo que refiere a su actividad como asesora legal. En efecto, conforme lo efectivamente declarado, corresponde adicionar 0,60 puntos más alcanzando así un puntaje total de 7,50 puntos en este inciso.

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** a las presentaciones efectuadas por los/as Dres./as. Carlos ARNOSSI, Paula Rocío CAFFIERI, María Agustina CALABRESE, Mailen D ELIA, Natasha DELIGIANNIS, Romina DI SPALATRO, Lucas DUGHETTI, Camila ENGELBERG FORMARO, Paloma GÓMEZ, Agustina GONZALVEZ, Julieta Sofía GRAMAJO, María Eugenia GUTIERREZ, Lara MARTINEZ BASANTA, Romina Wanda MOYANO LOYOLA, Valeria SALERNO y Alejandro TRICINELLO.

**II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación del postulante Juan Cruz GARCÍA, y otorgar 0,35 (treinta y cinco centésimos) puntos en el inciso c) alcanzando así un puntaje total de 0,85 (ochenta y cinco centésimos) en este inciso.

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación de la postulante Camila Inés VOLPINI y otorgar 0,60 (sesenta centésimos) puntos más en el inciso a) alcanzando así un puntaje total de 7,50 (siete puntos con cincuenta centésimos) en este inciso.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador -Dra. Maceda, Dra. Vilgre La Madrid, y Dr. Hazan -, quienes la conformaron vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 14 de julio de 2025. FDO: Carlos BADO (Secretario Letrado).